



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
“COOMUATOLSURE”

ACUERDO No 478

(DICIEMBRE 20 de 2017)

**POR EL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y APRUEBA EL REGLAMENTO
474 DE CREDITO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE
SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO.**

“COOMUATOLSURE”

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro “COOMUATOLSURE” en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, y la Ley 454 de 1998 Artículo 49, el Estatuto de la Cooperativa vigente en sus 1, 2 y 7 Artículo 9 Numerales 1,2 y 10, Artículo 10 Numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Artículo 28, 29, 30 y Artículo 96 Numeral 2 y las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008, en su Capítulo II, las Leyes 1555 y 1527 del 2012, Capitulo II Circular Externa 001 del 2009 y demás normas concordantes, cualquier otra que la modifique sustituya o derogue:

CONSIDERANDO

1. Que es función y responsabilidad del Consejo de Administración reglamentar y adoptar las medidas necesarias para proteger el patrimonio y la inversión de los asociados, como garantizar el servicio de crédito.
2. Que COOMUATOLSURE tiene como objeto fundamental satisfacer las necesidades de sus asociados y contribuir a mejorar su nivel de vida y el de su grupo familiar, a través del servicio de crédito.
3. Que la cartera de crédito es un activo de la Cooperativa compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus Asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.
4. Que es primordial establecer la normatividad necesaria para hacer más ágil, eficiente, racional y eficaz el servicio de crédito.
5. Que es indispensable dotar a la Administración de un conjunto de normas que regulen el servicio de crédito a los Asociados, que estén en concordancia con las normas vigentes, y que respondan a las expectativas (de los usuarios de este servicio.

6. Que es necesario regular el servicio de crédito, a fin de que el mayor número de Asociados tengan acceso a este.
7. Que el servicio de crédito de COOMUATOLSURE debe cumplir los objetivos básicos señalados en el CAP. II, ART. 7 Numerales 1 y 7 en el Estatuto Vigente y las demás exigencias legales vigentes.
8. La Cooperativa se acogerá en la colocación de créditos de conformidad con la ley 1527 de abril de 2012, 1555 de 6 julio 2012 y los Decretos Reglamentarios que expida el Gobierno Nacional en relación a la Norma Ibídem.
9. Que la Cooperativa debe asegurar el flujo adecuado de los recursos financieros para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
10. Que existe un riesgo probable en el proceso de otorgamiento de los créditos a los Asociados.
11. Que es necesario actualizar el Reglamento de Crédito de acuerdo a los cambios presentados en el mercado.

RESUELVE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO No.1 DEFINICION.

El servicio de crédito se refiere a la actividad mediante la cual COOMUATOLSURE coloca dinero en calidad de préstamo entre sus asociados únicamente y bajo ciertas condiciones de montos, garantías, intereses, plazos, capitalización y reciprocidad para mejorar su calidad de vida y a la vez lograr el fortalecimiento económico de la Cooperativa.

ARTICULO No.2 PROPOSITO.

El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las condiciones generales del servicio de crédito, garantizando los principios de igualdad, equidad y justicia que deben orientar toda empresa de la economía solidaria y por lo tanto las normas y procedimientos que se establecen en el presente reglamento son de rigurosa aplicación y de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 3. POLITICAS: Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de COOMUATOLSURE y lograr desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades de los Asociados, se tendrán como políticas generales de crédito las siguientes:

- ❖ El servicio de crédito será considerado como actividad prioritaria de COOMUATOLSURE, procurando que el beneficio por parte de los Asociados se

tenga en forma equitativa y lógica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los Asociados y núcleo familiar.

- ❖ Encausar el crédito de los Asociados hacia metas de productividad, calidad de vida y creación de hábitos del buen manejo del dinero y responsabilidad.
- ❖ El servicio de crédito se brindará dentro de parámetros de seguridad, con el ánimo de proteger los recursos económicos de la Cooperativa.
- ❖ La eficiencia en el servicio, sumado a la eficacia administrativa, será prioridad de COOMUATOLSURE.
- ❖ Se buscará que el servicio de crédito beneficie al mayor número de Asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dichos servicios.

ARTICULO No.4. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Ser Asociado hábil, conforme a las normas estatutarias de COOMUATOLSURE.
- b. Aportar toda la información requerida en el formato de solicitud de crédito.
- c. Ofrecer Garantías que le sean solicitadas.
- d. No haber incumplido sus obligaciones crediticias con Coomuatolesure.
- e. No encontrarse suspendido en sus derechos o inhabilitado en su calidad de asociado.
- f. Demostrar ingresos que garanticen su capacidad de pago. Para los Asociados que se encuentren en Servicio Activo de las Fuerzas Militares y Pensionados del Ministerio de Defensa, se exigirá que el deudor posea capacidad de pago para el descuento por nómina de la cuota del crédito a adquirir sin afectar el salario o pensión después de los descuentos de ley, en aplicación a la Circular No.073 del 6 de Enero del 2.004, emanada del MINDEFENSA, complementaria con la Ley 1527 de 2012.
- g. El deudor solidario del Asociado en retiro y en servicio activo será: el cónyuge o compañera permanente, para montos comprendidos entre \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), Solo aplica para créditos de CREMIL (plataforma SYGNUS)
- h. El Asociado Soltero debe presentar un Codeudor Asociado.
- i. Al asociado no se le exigirá capitalización adicional para que sea sujeto de crédito. (Circular Básica Contable y financiera 004 de 2008)
- j. El desembolso del crédito, dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente COOMUATOLSURE a partir del momento de su aprobación.

- k. Ningún Asociado podrá estar respaldando más de (1) crédito a título de deudor solidario.
- l. No tener descuentos que afecten más del 50% del salario o pensión mensual para pagos por nómina, de conformidad con las normas legales vigentes.
- m. Aplicar las normas establecidas en la Directiva Permanente No.073 MDNSG-029 del 6 de Enero del 2004 del Ministerio de Defensa y que trata de los descuentos automatizados por nómina de los servidores públicos del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y pensionados.
- n. Diligenciar y legalizar con su firma y huella dactilar el pagaré y carta de instrucciones, para reportar la novedad del respectivo descuento por nomina en las diferentes pagadurías.
- o. Los funcionarios encargados de la legalización de los pagarés tomaran la firma y huella del deudor y deudor solidario, verificando su identidad con los originales de las cédulas de ciudadanía. Únicamente se hará autenticar las firmas de la carta de instrucciones y pagaré del deudor y deudor solidario ante Notario Público, cuando se diligencie la documentación requerida para las solicitudes de crédito fuera de las oficinas de la Cooperativa sin la presencia de un funcionario.
- p. Adquirir el seguro de vida grupo deudores y/o póliza a deudores cuando las circunstancias lo requieran.
- q. En el análisis de capacidad de pago del deudor y deudor solidario, COOMUATOLSURE, tendrá en cuenta otros ingresos previa verificación por parte de la cooperativa mediante los soportes presentados.
- r. Se debe tener en cuenta el estudio y análisis realizado por el Departamento de Aporte y Crédito y los demás requisitos que el Comité de Crédito, Consejo de Administración y Gerencia, crean convenientes para viabilizar y asegurar el recaudo de los mismos.

PARÁGRAFO UNICO:

Adicionalmente al Literal H, el codeudor puede ser asociado o particular, que demuestre solvencia económica que respalde el crédito.

ARTÍCULO No. 5 ASOCIADOS QUE PASAN DE ACTIVIDAD A LA RESERVA ACTIVA CON ASIGNACION DE RETIRO O PENSION.

Los Asociados que poseen crédito y pasan de servicio activo a percibir pensión del Ministerio de Defensa o Asignación de Retiro por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y en su transición se le suspenda el descuento mensual en algunas cuotas, se reportarán a la nueva entidad nominadora el número de las cuotas dejadas de descontar. De igual manera los meses de mora serán asumidos por el deudor y podrán ser cancelados a través de consignación bancaria o pago por tesorería. Además informarle al deudor solidario de los a trazos. Así mismo una vez opere nuevamente el descuento, la obligación deberá ser calificada en la categoría correspondiente.

En el evento en que el Asociado cambie de entidad pagadora (MINDEFENSA y CREMIL), tendrá la obligación de informar de dicha situación a la Cooperativa, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del Asociado, faculte a la Cooperativa para solicitar a cualquier Asociado o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza. En caso de que el Asociado cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

PARAGRAFO: En el momento que el Asociado que se encuentre activo en las respectivas fuerzas, y adquiera un crédito debe autorizar por escrito que durante el tiempo de alta, se compromete a cancelar las cuotas por caja mientras empieza a operar nuevamente el descuento por nómina.

ARTÍCULO No. 6 TASA DE INTERES.

La tasa de interés no será superior a la que establezca la Superintendencia Financiera a la fecha de desembolso del crédito, cuya liquidación se hará sobre saldos insolutos no pagados, sujetos a modificaciones si las condiciones lo ameritan. En todo caso el Consejo de Administración es quien autorizara las tasas de interés, teniendo en cuenta la tasa de usura y el comportamiento del mercado la cual será emitida mediante resolución y publicada por la gerencia.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración modificará la tasa de interés, en caso de que se detecte la modificación de la tasa de usura, estipulada por la Superintendencia Financiera, dicha decisión se podrá realizar vía teleconferencia, cuando no tenga prevista reunión en un lapso no superior a 72 horas para tratar dicho tema.

ARTÍCULO No. 7 TASA MORATORIA.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, la tasa de interés corresponderá a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, más honorarios y costas procesales.

ARTÍCULO No. 8 SEGUROS.

Los créditos estarán amparados por una póliza de vida grupo deudores y póliza a deudores, a favor de COOMUATOLSURE cubriendo el saldo del crédito de cada uno de los Asociados, cuyas condiciones estarán sujetas a las establecidas por la Compañía Aseguradora en la respectiva póliza y su valor será aplicado al saldo del crédito a favor del Asociado en caso de fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: Si el Asociado padece de alguna enfermedad que no es aceptada por la Aseguradora o es mayor de ochenta (80) años, éste deberá respaldar la obligación con la firma del título valor (pagaré) por parte de su beneficiario legal inmediato.

Así mismo el beneficiario inmediato deberá autorizar en el pagaré, a COOMUATOLSURE para que una vez le sea reconocida la sustitución pensional

y/o asignación de retiro o pensión, ésta se envíe a operar las cuotas pendientes por pago.

PARÁGRAFO 2: Si por cualquier circunstancia se presenta un siniestro y si la compañía aseguradora se negare a cancelar a COOMUATOLSURE el valor del crédito existente a la fecha, por violación de los Artículos 1058 y 1158 del Código Comercio, el deudor solidario deberá hacerse responsable por el saldo de la deuda, sin perjuicio a la reclamación ante la aseguradora.

ARTICULO No.9. GARANTIAS.

Es el respaldo de obligaciones contraídas por parte de los asociados, de igual responsabilidad para el deudor solidario, comprometiéndose mancomunadamente a cancelar la totalidad del saldo o crédito otorgado.

ARTÍCULO No.10 AUTORIZACION ESPECIAL DE CREDITOS.

Además de cumplir con los criterios señalados en los artículos anteriores, los créditos otorgados a Asociados empleados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Directivos de las Entidades Auxiliares (ASOGEMA-FUNCHINCA). En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración, se dejará constancia además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

ARTICULO No.11 REQUISITOS.

Deberán tenerse en cuenta, además de las anteriores consideraciones, las siguientes:

- a. En ningún momento el valor de la cuota superara el 50% de su total devengado. Teniendo en cuenta el valor de los otros descuentos. Decreto 994/2003
- b. Todo préstamo de cualquier línea y monto será descontado por nomina mensualmente. El Consejo de Administración y/o Gerencia no podrá hacer excepciones para pagos por ventanilla, excepto la línea de crédito Fidelidad que su monto corresponde a un valor inferior o hasta el 100% de sus aportes, y no tenga ninguna obligación vigente con la cooperativa, previo estudio y análisis correspondiente.
- c. El asociado que no cancele oportunamente el valor de sus obligaciones será reportado ante las centrales de riesgo, previo aviso al Asociado, y en término superior a tres (3) meses, inmediatamente se dará trámite a los procesos de cobro por vía jurídica.
- d. El asociado solo podrá acceder a una sola línea de crédito.

PARAGRAFO: El único crédito que tiene dos formas de pago son los otorgados bajo la modalidad de FIDELIDAD, es decir, por nómina o ventanilla que serán evaluados de manera individual y cuidadosa de acuerdo al comportamiento

crediticio con la Cooperativa y su autorización será dada por la Gerencia previo concepto del Jefe de Aporte y Crédito.

CAPITULO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS.

ARTÍCULO No.12. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO

Información previa al otorgamiento de un crédito.

Las operaciones activas de crédito que realicen la Cooperativa deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa:

- ❖ Monto del crédito.
- ❖ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ❖ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- ❖ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ❖ Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- ❖ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ❖ Tipo y cobertura de la garantía real.
- ❖ Condiciones de prepago.
- ❖ Comisiones y recargos que se aplicarán.
- ❖ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- ❖ Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- ❖ En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- ❖ Es de vital importancia tener en cuenta el concepto del jefe de aporte y crédito y del Comité de Crédito para el otorgamiento.
- ❖ Aprobado el crédito se debe entregar al deudor la tabla de amortización.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, la Gerencia deberá dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en la CBCF No. 004 de 2.008 Capítulo II. Estas operaciones deben ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito, la concentración de operaciones y la calidad de las garantías.

ARTÍCULO No. 13 CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAMIENTO Y EVALUACION DE CRÉDITOS

La Gerencia deberá observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento y evaluación de créditos a los Asociados, entendiéndose quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de Asociados, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo XIII de la CBCF No. 004 de 2008, así:

- a. Capacidad de pago.
- b. Solvencia del deudor y deudor solidario.
- c. Constituir las correspondientes Garantías (hipotecarias – prendarias y/o pignoradas) según la modalidad del crédito.
- d. Servicio de la deuda (facilidades para el pago del crédito)
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado.
- f. Consulta proveniente de las Centrales de Riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa, previa autorización escrita del Asociado.
- g. La documentación de los créditos deberán ser revisados por auditoria y/o jefe de crédito, emitiendo un concepto por escrito en el formulario de solicitud en lo que respecta a su revisión, aquellos que superen el valor de los aportes y que sean potestad del comité de crédito por ampliación, gerencia y consejo de administración.
- h. Se indica que si el descuento es por libranza, se debe respetar el tope establecido en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.
- i. Se consulta en las centrales de Riesgos, todos los créditos excepto el CREDITO DE FIDELIDAD. para consultar las Centrales de Riesgo al momento del otorgamiento del crédito.

- j. Se establece que el comité de evaluación de cartera, deberá evaluar por lo menos cada 6 meses la cartera de créditos, conforme a una metodología técnica aprobada por el Consejo de Administración. Sin significar lo anterior que deba evaluar crédito por crédito.
- k. Se incluye el criterio para todas las organizaciones, que si los créditos reestructurados o novados incurren en mora, la evaluación se hará de manera semestral.
- l. Establece que será responsabilidad del gerente de la organización, el cumplimiento del cronograma de evaluación aprobado y la presentación de los informes sobre los resultados de las evaluaciones al Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces.
- m. En el momento del desembolso del crédito se descontará el total de los intereses que se causen hasta que empiece a operar el descuento por nómina.
- n. El Asociado deberá dejar por escrito autorización de todos los descuentos que se generen en el momento de la solicitud del crédito para su estudio.
- o. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- p. Tener aportes sociales en la suma requerida para el cupo de crédito según la modalidad.
- q. Suministrar la información general y financiera del Asociado, y deudor solidario y estar inscritos en el libro de registro de Asociados.
- r. Acatar el presente Reglamento y las disposiciones de crédito que trace la Cooperativa.
- s. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa. Haber cancelado los aportes correspondientes y encontrarse activo como asociado mediante descuento por nómina y/o el pago inmediato de las cuotas pendientes habiéndose diligenciado todas las exigencias establecidas de manera legal por las contadurías respectivas o CREMIL.
- t. No estar en mora en sus compromisos con la Cooperativa, FUNCHINCA y ASOGEMA.

Todos los Asociados que soliciten créditos deberán diligenciar y firmar la carta de instrucciones anexa al pagaré para llenar espacios en blanco

Todos los Asociados que soliciten créditos deberán firmar la autorización para consulta en las Centrales de Riesgo donde se manifiesta que al incumplimiento de su obligación crediticia con la Cooperativa será reportado a las mismas. Excepto los créditos de Fidelidad.

PARÁGRAFO 1: CONSULTA CENTRAL DE RIESGO. De acuerdo al Capítulo II numeral 2.3.2. Inciso d). La Circular Básica Contable Financiera No.004 de 2008, expedida por La Superintendencia de la Economía Solidaria, se realizará la

consulta a las Centrales de Riesgo, cuando COOMUATOLSURE realice el estudio de crédito, el cual quedará autorizado por el Asociado en la solicitud de crédito.

La Cooperativa deberá reportar por escrito a las Centrales de Riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, previa notificación por escrito al Asociado, como mínimo 20 días antes del reporte a la Central de Riesgo.

Todas las referencias que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III

LINEAS DE CREDITO, COMPETENCIAS DE APROBACION MODALIDADES

ARTICULO No.14 LINEAS DE CREDITO. Se establecen las siguientes líneas de crédito:

- ❖ FIDELIDAD HASTA EL 100% DE LOS APORTES
- ❖ EDUCATIVO
- ❖ VACACIONAL
- ❖ CONSUMO – LIBRE INVERSION
- ❖ AMPLIACION
- ❖ COMPRA CARTERA

a. CREDITO DE FIDELIDAD.

Destinado a satisfacer necesidades de liquidez inmediata a los Asociados, el cual se prestará hasta el 100% de sus aportes sociales, con una tasa de interés baja, aplicable únicamente a solicitantes que no tengan ningún otro tipo de créditos.

CUANTIA: Hasta el 100% de sus aportes sociales.

- **TASA:** (Resolución Consejo de Administración). Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 12 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual – Cuotas vencidas
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nómina y/o ventanilla.
- **GARANTIA ADMISIBLE:** Será el valor de sus aportes y título valor
- **COMPETENCIA DE APROBACION:** GERENCIA Y DIRECTOR OFICINA DE BOGOTA.

b. CREDITO EDUCATIVO.

Destinado para educación formal o no formal, incluye carrera universitaria e intermedia, tecnología, cursos individuales, seminarios, postgrados, especializaciones, Escuelas de Formación de las diferentes fuerzas y todo tipo de adquisición de conocimientos con el propósito de mejorar las habilidades manuales e intelectuales de los asociados y su núcleo familiar.

- **CUANTIA:** Hasta 12 SMLMV.
- **TASA:** (Resolución Consejo de Administración). Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 12 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual - cuotas vencidas
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nómina.
- **GARANTIA PERSONAL:** Corresponde a la firma como deudor, el cual al momento de firmar el pagaré se compromete a atender en forma oportuna el compromiso contractual adquirido.
- **COMPETENCIA DE APROBACION:** GERENCIA
- **OBSERVACIONES:** La Cooperativa girara directamente a la entidad educativa el valor de la matrícula, pensión o semestre.
- ❖ **CREDITO VACACIONAL.** Destinado a satisfacer necesidades de bienestar relacionadas con la recreación del asociado y su núcleo familiar.
- **CUANTIA:** Hasta 10 SMLMV.
- **TASA:** (Resolución Consejo de Administración). Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 12 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual - cuotas vencidas
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nómina.
- **GARANTIA PERSONAL:** Corresponde a la firma como deudor, el cual al momento de firmar el pagaré se compromete a atender en forma oportuna el compromiso contractual adquirido.

- **COMPETENCIA DE APROBACION:** GERENCIA
- **OBSERVACIONES:** La Cooperativa girara directamente a la entidad prestadora de los servicios o el asociado debe presentar soportes que demuestren la finalidad del crédito.

❖ **CREDITO CONSUMO – LIBRE INVERSION**

Se entienden como créditos de libre inversión las operaciones activas de crédito otorgadas a Asociados cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

- **CUANTIA:** Hasta la suma de \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **TASA:** (Resolución Consejo de Administración). Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 84 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual – cuotas vencidas
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nómina.
- **GARANTIA:** El cónyuge o compañera(o) permanente para montos comprendidos entre \$20.000.001.00(VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) hasta \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) y de \$40.000.0001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), un deudor solidario adicional con solvencia económica demostrada y que su reporte a la Centrales de Riesgo no lo afecte negativamente en el análisis y estudio del crédito.

Solo aplica para créditos de CREMIL (plataforma SYGNUS)

- **COMPETENCIA DE APROBACION:** GERENCIA: Hasta \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PSOS MONEDA CORRIENTE).
- **COMITÉ DE CREDITO:** De \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De \$40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA 50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

PARAGRAFO 1: si la información suministrada es falsa o adulterada o EL Asociado realiza maniobras para sacar el crédito cuando está en trámite otro descuento que afecte su mínimo vital y estaría incurriendo en falta disciplinaria y podría estar pisando el ámbito penal de la estafa o falsedad en documento privado. En caso de no operar el descuento por nomina el Asociado debe pagar

por ventanilla en las oficinas de Bogotá o Ibagué o consignar con nombre y cedula claros en las cuentas corrientes de COOMUATOLSURE a nivel nacional, comunicando por teléfono, internet carta o cualquier medio idóneo la novedad a la gerencia de COOMAUTOLSURE.

OBSERVACIONES: Se registrará en Actas del Comité de Crédito y del Consejo de Administración, todas las solicitudes de crédito aprobadas, aplazadas o negadas y las observaciones planteadas, así como la fecha de reunión y firmas del órgano competente.

❖ **CREDITO DE AMPLIACION.**

Se da cuando el Asociado solicita un nuevo crédito con la misma línea que tiene a su cargo aún vigente y desea recoger el saldo, permitiéndole alcanzar el objetivo fijado inicialmente. Aquí se extiende el saldo vigente por un periodo igual o de acuerdo a la línea y tasa actual que se tome.

- **CUANTIA:** Hasta la suma de \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **TASA:** La que fije por Resolución el Consejo de Administración. Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 84 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual – cuotas vencidas.
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nomina
- **GARANTIA PERSONAL:** El cónyuge o compañera(o) permanente para montos comprendidos entre \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) y de 40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), un deudor solidario adicional con solvencia económica demostrada y que su reporte a la Centrales de Riesgo no lo afecte negativamente en el análisis y estudio del crédito. Al momento de firmar el pagaré tanto el deudor como el deudor solidario se comprometen a atender en forma oportuna los compromisos contractuales adquiridos.
- **COMPETENCIA DE APROBACION: GERENCIA:** Hasta la suma de \$20.000.000.00 M/Cte.
- **COMITÉ DE CREDITO:** De 20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) hasta \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De \$40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE).

- **OBSERVACIONES:** Se registrará en Actas de Gerencia, Comité de Crédito y de Consejo de Administración, todas las solicitudes de crédito aprobadas, aplazadas o negadas y las observaciones planteadas, así como la fecha de reunión y la firma del órgano competente.

- **REQUISITOS:**

Que haya cancelado el 20% de la deuda vigente.

Tener normal comportamiento de pago en las obligaciones vigentes tanto con COOMUATOLSURE como en las reportadas en las centrales de riesgo.

Demostrar estabilidad o mejoramiento en su capacidad de pago.

Seguimiento permanente para evaluar su desempeño.

- ❖ **COMPRA DE CARTERA.** Operación mediante la cual el Asociado puede saldar su deuda con una entidad financiera adquiriendo un crédito con COOMUATOLSURE el cual es en realidad el que está realizando la compra de cartera. La compra de cartera es muy útil cuando el Asociado siente que su entidad financiera actual ha desmejorado su servicio o las cuotas que está pagando son muy altas.

COOMUATOLSURE realizara la compra de cartera a entidades financieras a cargo de Asociados bajo las siguientes condiciones:

- **CUANTIA:** Hasta la suma de \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **TASA:** La que fije por Resolución el Consejo de Administración. Sin exceder las tasas vigentes y permitidas del mercado.
- **PLAZO:** Hasta 84 meses.
- **AMORTIZACION:** Mensual – cuotas vencidas.
- **FORMA DE PAGO:** Descuento por nomina
- **GARANTIA PERSONAL:** El cónyuge o compañera(o) permanente para montos comprendidos entre \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) y de \$40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), un deudor solidario adicional con solvencia económica demostrada y que su reporte a la Centrales de Riesgo no lo afecte negativamente en el análisis y estudio del crédito. Al momento de firmar el pagaré tanto el deudor como el deudor solidario se comprometen a atender en forma oportuna los compromisos contractuales adquiridos.

- **COMPETENCIA DE APROBACION: GERENCIA:** Hasta \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **COMITÉ DE CREDITO:** De \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De \$40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).
- **OBSERVACIONES:** Se registrará en Actas de Gerencia, Comité de Crédito y de Consejo de Administración, todas las solicitudes de crédito aprobadas, aplazadas o negadas y las observaciones planteadas, así como la fecha de reunión y la firma del órgano competente.
- **REQUISITOS:** Tener normal comportamiento de pago en las obligaciones vigentes tanto con COOMUATOLSURE como en las reportadas en las centrales de riesgo o que su reporte no represente riesgo de no pago.

Anexar certificación de deuda a la entidad financiera a la fecha de Requerir el crédito.

COOMUATOLSURE girará a la entidad financiera correspondiente, el valor adeudado por el Asociado de acuerdo a la certificación presentada.

ARTÍCULO No. 15 FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

De acuerdo a las líneas de créditos establecidas, las facultades para el otorgamiento de los créditos estarán contempladas, así:

- CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de administración deberá autorizar los créditos de asociados que excedan \$40.000.001.00 (CUARENTA MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

Para la aprobación de estos créditos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los créditos deben tener el concepto del Jefe Departamento de Aporte y Crédito y Comité de Crédito respecto a su viabilidad.
2. Cuando se requiera otorgar el crédito antes de la reunión del Consejo de Administración, se realiza en forma virtual (a través de llamada telefónica o teleconferencia vía E-mail o cualquier otro medio electrónico), previo concepto del Jefe de aporte y crédito. En estos casos el Gerente debe levantar un acta, la que deberá presentar en la reunión siguiente del Consejo de Administración, para su legalización.
3. Se debe llevar un LIBRO DE ACTAS foliado para aprobación de créditos por cada instancia (Gerencia y Comité de Crédito).

- b. COMITÉ DE CREDITO.** Aprobará créditos \$20.000.001.00 (VEINTE MILLONES UN PESOS MONEDA CORRIENTE) HASTA \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), en cualquier línea y todos los créditos por ampliación.

Estará conformado por TRES (3) Personas, UNA (1) del Consejo de Administración y DOS (2) Asociado, que residan en Ibagué, para no cancelar Emolumentos. Así mismo se contará con la asesoría del Jefe de Aporte y Crédito.

Se efectuara reunión como mínimo una (1) vez a la semana, de manera presencial, para estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, elaborando el Acta respectiva. Si la liquidez de COOMUATOLSURE lo permite, se podrán reunir para la aprobación las veces que sean necesarias.

Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentara al Consejo de Administración los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, para ser discutido en reunión del Consejo de Administración.

- C. GERENCIA.** Hasta \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) por cualquier línea de crédito, excepto los que correspondan al Comité de Crédito y Consejo de Administración.

- D. DIRECTOR OFICINA BOGOTA** Hasta \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) por cualquier línea de crédito.

La información emitida por el Director de la oficina de Bogotá, debe contener lo siguiente: Tipo de garantía, capacidad de endeudamiento (análisis de ingresos vs egresos), cumplimiento de las normas exigidas por cada fuerza y lo estipulado por el reglamento de crédito de la Cooperativa en tal sentido, así como la consulta a las Centrales de Riesgos y el comportamiento crediticio en Coomuatolesure.

Los créditos por este monto, deben tener el Visto Bueno de la Gerencia.

PARAGRAFO UNICO: Para los créditos de Cremil, se tendrá en cuenta el cupo de disponibilidad para el descuento y el cargue efectivo de la novedad en la relación de libranza de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militar y su legalización del hecho cumplido se hará en la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración.

Para los demás créditos se procede de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento de crédito.

ARTICULO No.16 RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad en la aprobación de créditos, que no estén ajustados en la forma descrita en el presente reglamento y en especial el artículo anterior y que presenten inconvenientes para su pago, será exclusivamente de la instancia que apruebe el crédito.

ARTÍCULO No. 17. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.

Para poder acceder a cualquier crédito a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1.** Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la Cooperativa de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- 2.** Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente al crédito objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
- 3.** Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación económica del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
- 4.** Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el Asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realicen el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. En caso de que tales créditos se vinculen a procesos de titularización, el monto del descuento directo correspondiente a dichos créditos será transferido con sujeción a lo dispuesto en esta ley, por la entidad pagadora a favor de la entidad legalmente facultada para realizar operaciones de titularización que tenga la condición de cesionario, quien lo podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente.

Parágrafo 2°. En los casos en que el monto a pagar por concepto de los productos objeto de libranza para descuento directo esté estipulado en modalidad determinable con referencia a un índice o unidad de valor constante, el beneficiario podrá autorizar el descuento directo por una cuantía mínima mensual definida de común acuerdo con la entidad operadora.

CAPITULO IV

GARANTIAS, INHABILIDADES, FACULTADES, EXCEPCIONES Y SANCIONES

ARTICULO No.18. CLASES DE GARANTIAS. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser

idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalada en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

PARAGRAFO: El asociado autoriza el descuento de las cuotas mediante documento (Libranza Pagare) y aceptado por el representante legal de la cooperativa.

ARTÍCULO No. 19 GARANTIAS. COOMUATOLSURE exigirá a sus Asociados como respaldo de sus obligaciones:

- a. Garantías Personales. Corresponden a las firmas solidarias quienes actúan como deudores o deudores solidarios, los cuales al momento de firmar el pagaré (Capítulo 5 Subsección 4, sección 2 Artículos 709, 710, 711 y demás normas concordantes del Código de Comercio) se comprometen a atender en forma oportuna los compromisos contractuales adquiridos.
- b. Garantía Admisible. Propiedades establecidas en contratos de hipoteca de primer y segundo grado, Pignoración a favor de COOMUATOLSURE en vehículos nuevos y usados con uso no mayor a dos (2) años en su modelo, de acuerdo con la reglamentación que implementará el Consejo de Administración para este fin.
- c. Según lo establecido en el numeral 6.31 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas con garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor supere en un 100% el valor de los créditos. En caso contrario se registrarán como “otras garantías”.

ARTICULO No.20. SOLIDARIDAD DE LA OBLIGACION. Cuando el asociado se encuentre como deudor solidario de otro asociado, dicha situación no afecta sus derechos para el otorgamiento de un crédito, pero si su garantía individual.

ARTÍCULO No. 21. INHABILIDADES PARA OBTENER EL SERVICIO DE CREDITO. No podrán tener acceso al servicio de crédito, quienes presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a. Encontrarse inhábil con COOMUATOLSURE, al momento de solicitar el crédito.
- b. Estar en mora en el pago de una obligación con el Departamento de Crédito, Entidades Auxiliares (ASOGEMA-FUNCHINCA) o cualquier otra dependencia de COOMUATOLSURE.
- c. A todo Deudor solidario de Asociado en mora, no se le podrá atender su solicitud de crédito hasta tanto el Asociado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.
- d. Quien en su historial crediticio con la Cooperativa presente comportamiento negativo que afecte notoriamente su elegibilidad a criterio de la autoridad respectiva

- e. No podrán ser deudores solidarios en los créditos concedidos por COOMUATOLSURE, ninguno de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Directivos de las entidades auxiliares, empleados asociados, asesores, Gerencia y Revisor Fiscal.
- f. De escasos recursos económicos y muchas obligaciones
- g. De bajos ingresos y muchos créditos (deudor crónico)
- h. Sin antecedentes conocidos o muy deficientes
- i. Los apresurados en obtener crédito
- j. Los que tiene mucha dificultad o se resisten a aportar información
- k. De una poca estabilidad laboral.

ARTÍCULO No. 22 FACULTADES. Con base en el informe de la Gerencia, sobre el estado Financiero de la Cooperativa y la disponibilidad de recursos monetarios, el Consejo de Administración fijará los montos globales de aprobación de créditos a los cuales deberán ceñirse estrictamente cada una de las escalas de competencia.

ARTÍCULO No. 23. EXCEPCIONES DE APROBACION

El Consejo de Administración autoriza los créditos para consejeros principales, Directivos de las entidades auxiliares, Junta de Vigilancia, suplentes, Gerente, Subgerente, Asociados empleados, aplicando el Art. 138 del Estatuto Vigente, Circular Básica Contable Financiera, Art. 109 Ley 795 del 2003, Art. 61 Ley 454 de 1998. Previo estudio y concepto de la Jefe del Departamento de Aporte y Crédito y el Comité de Crédito.

ARTÍCULO No. 24 SANCIONES

Se aplicarán de conformidad a lo establecido en la ley y en el Estatuto vigente de COOMUATOLSURE

CAPITULO V

REFINANCIACION, REESTRUCTURACION Y NOVACION

ARTICULO No.25. REFINANCIACION, REESTRUCTURACION Y NOVACION

- a. **REFINANCIACION – AMPLIACION** Se entienden por refinanciación – ampliación de un crédito, el mecanismo por el cual un Asociado encontrándose al día en sus obligaciones desea modificar las condiciones originalmente pactadas, presentándose los siguientes casos:
 - Cuando realiza un abono extraordinario, para bajar el valor de la cuota, y/o para bajar plazo, lo cual genera el cambio del pagaré y las condiciones inicialmente pactadas.

- Cuando estando al día solicita rebajar la cuota, ampliando el plazo, lo cual genera el cambio del pagaré y las condiciones inicialmente pactadas.

Se aclara que la reliquidación de todas formas es reestructuración, dándosele éste nombre con el único fin de diferenciarlos de los reestructurados morosos los cuales tienen sanción, por ello el asociado debe estar al día en sus pagos, haber cancelado el 20% como mínimo del valor del capital de la deuda vigente.

- b. REESTRUCTURACION:** Se da cuando el asociado tiene un potencial deterioro de su capacidad de pago solicita que el saldo de uno o más créditos en mora a su cargo sean nuevamente distribuidos en un periodo, modificando cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. NO EXISTE DESEMBOLSO genera una calificación de mayor riesgo para el asociado. Es competencia del órgano respectivo según su monto.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada Asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir: una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D) y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de la reestructuración.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

c. NOVACIONES

Se faculta a la Gerencia la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil, concordante con la nueva ley de libranzas No. 1527 de Abril 2012.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 del Capítulo II de la CBCF No. 004 de 2008, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1 del Capítulo II de la CBCF No. 004 de 2.008.

PARAGRAFO: La reliquidación o ampliación, requiere que se haya cancelado por los menos un 20% del crédito vigente, bajo las mismas condiciones de crédito concedida.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTICULO No.26. SOLICITUDES DE CREDITO. Las solicitudes de crédito deben presentarse en formulario pre impreso suministrado por COOMUATOLSURE sin ningún tipo de enmendadura, registrando en forma veraz y fidedigna los datos requeridos para su estudio.

ARTICULO No.27.RECEPCION. Las solicitudes de crédito se presentaran en las oficinas de COOMUATOLSURE, a la Auxiliar de Aporte y Crédito dentro del horario de atención al público a través de los siguientes documentos:

ARTÍCULO No. 28. NORMAS GENERALES DE CREDITO

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CREDITOS

- a.** Formulario solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- b.** Diligenciar formato GL-17 de seguro vida grupo deudores y póliza a deudores, para evitar que las aseguradoras objeten el pago en caso de muerte de asociados debe dejarse claro la edad y enfermedades que padece el asociado si la aseguradora en vida y al momento expreso de adjudicar el crédito y firmar la póliza no objeta esa situación queda protegido el asociado y su crédito por muerte.
- c.** Autorización firmada para la consulta en las Centrales de Riesgo y reporte en caso de incurrir en mora con los créditos adquiridos en la Cooperativa.
- d.** Los demás establecidos en el presente Reglamento y las dispuestas por las normas vigentes.
- e.** Anexar la documentación exigida del Deudor así como la del deudor solidario, con el lleno de los siguientes requisitos:
- f.** Autorización de descuento firmada ante CREMIL o ministerio de defensa por transición de servicio activo a pensionado o en uso de retiro, una vez se haga efectiva la novedad en la respectiva pagaduría.

❖ ASOCIADOS EN SERVICIO ACTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- a.** Dos (2) Fotocopias de cédula: civil y militar a color al 150%, la militar actualizada con el grado que ostenta en el desprendible de pago.
- b.** Original y fotocopia del último desprendible de pago o constancia de haberes y tiempo de servicio.
- c.** Formato suministrado por COOMUATOLSURE, debidamente diligenciado donde el Asociado autorice el descuento por nómina.
- d.** Todos los Asociados que soliciten créditos deberán diligenciar y firmar la carta de instrucciones anexa al pagaré para llenar espacios en blanco.

❖ ASOCIADOS CON ASIGNACION DE RETIRO.

- a.** Fotocopia cédula civil al 150% legible.
- b.** Original o Fotocopia desprendible de pago del último mes.
- c.** Todos los Asociados que soliciten créditos deberán diligenciar y firmar la carta de instrucciones anexa al pagaré para llenar espacios en blanco.

- d. Una vez diligenciado el formulario y con los anexos correspondientes se presentara a la Auxiliar de Aporte y Crédito de la cooperativa, donde se radicara. A partir de la fecha de recibida la solicitud con toda la documentación, la cooperativa dará tramite siempre y cuando sea potestad de la gerencia; si es del comité estará sujeto a la reunión para decidir, aprobar o informar al asociado de su situación. Si se trata de la aprobación por el Consejo debe someterse a la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO No.29. FORMA DE AMORTIZACION.

- a. Cuota Fija: Se aplicara para todos los créditos independientemente de las líneas, en forma mensual por descuento de nómina.

PARAGRAFO: Se pueden hacer abonos extraordinarios por tesorería oficina Ibagué y Bogotá; o consignación a la cuenta de la Cooperativa en cualquier momento de la vigencia del crédito.

ARTICULO No.30. REQUISITOS DEUDOR SOLIDARIO. Son requisitos indispensables para ser deudor solidario de una obligación, los siguientes:

- ❖ Ser Asociado hábil de COOMUATOLSURE, o cuando se trate de un particular con solvencia económica o asalariado, debe presentar certificación laboral (desprendible de pago) en la cual conste fecha de vinculación, cargo, tipo de contrato y salario, con fecha de expedición no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula de ciudadanía), que no se encuentre reportado negativamente en las centrales de riesgo.

PARAGRAFO No 1: No se acepta como deudores solidarios a personas que hayan sido excluidas de COOMUATOLSURE

PARAGRAFO No. 2: Cualquier otro requisito que el comité de crédito estime pertinente para el efectivo recaudo del crédito.

ARTICULO No.31. ANALISIS. Se tendrá en cuenta todo lo estipulado en el reglamento de crédito y el concepto del Jefe de Aporte y Crédito, quien distribuye las solicitudes de acuerdo a la línea y cuantía al órgano correspondiente para su estudio, decisión y aprobación. Sin embargo para las personas mayores de 80 años, o en caso de padecer enfermedad terminal y otras, se solicitara deudor solidario diferente al cónyuge o compañera, ya que son excepciones de las compañías de seguros.

ARTÍCULO No. 32. ESTUDIO Y DECISION

El Estudio o decisión corresponde directamente al órgano competente para aprobar o negar las solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO: Cada órgano competente deberá dejar constancia por escrito de la decisión tomada y la causa o motivo por el cual se tomó dicha decisión.

ARTÍCULO No. 33. OBJECIONES

El órgano competente en el momento de otorgar el crédito, debe tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que hace el Jefe de Aporte y Crédito y abstenerse de darle trámite hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos para su aprobación.

ARTÍCULO No. 34. INFORME SOBRE LA DECISION.

Si la decisión normal fue positiva, el Departamento de Crédito procederá por el medio más rápido (verbal, llamada telefónica, Internet o carta) a informar al Asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los requisitos que debe cumplir y la fecha probable del desembolso.

Si la decisión es negativa se le informara al Asociado los motivos y si es de aplazamiento la fecha probable del desembolso esta comunicación debe ser por escrito.

ARTÍCULO No. 35. PRESCRIPCION DE LA SOLICITUD. Si a partir de la notificación al Asociado, éste no hace uso del crédito en un término de treinta (30) días calendario, el crédito será Re verificado ante la CIFIN o Centrales de Riesgos.

ARTÍCULO No. 36. DESEMBOLSO DEL CREDITO.

Una vez autorizado por el Gerente, el Jefe de Aporte y Crédito, revisa y constata que el Asociado tenga en regla la documentación, se procede a enviar a Tesorería para su desembolso, el cual podrá ser retirado por ventanilla en efectivo o cheque.

ARTÍCULO No. 37. ARCHIVO Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS.

El Jefe Departamento de Crédito conservará en la caja fuerte y será responsable por la custodia, archivo de los originales de los pagarés y demás anexos.

ARTICULO No.38.COBRANZAS. De acuerdo con las normas internas de COOMUATOLSURE y mandato de los entes de control como Superintendencia de economía solidaria se debe emitir una guía resumida a los asociados que hagan uso del servicio de crédito, la cual se debe entregar al momento del desembolso para que el asociado conozca el proceso de cobranza.

PRIMERA ETAPA: Desde el primer día en mora hasta el día 31 se realizan llamadas y envían correos electrónicos recordándole al asociado el pago de su obligación, brindándole una asesoría oportuna, cuando la edad de maduración de la mora supere el día 31, se inicia el cobro administrativo, dónde la cooperativa aun cuenta con las herramientas y competencia para normalizar la obligación de común acuerdo con el asociado.

SEGUNDA ETAPA: Pasados los 31 días sin que el asociado llegue a un acuerdo y no se allane a ponerse al día en su obligación, se debe remitir a la Junta de Vigilancia para el control social y sirvan de apoyo para invitar al asociado al pago de su obligación, de no ubicarse al Asociado se llamará al Deudor o deudores solidarios o familiares, para iniciar el requerimiento del pago de la obligación hasta el día ochenta y nueve (89).

TERCERA ETAPA: Llegados los noventa (90) días en mora por mandato estatutario la Junta de Vigilancia debe iniciar la investigación preliminar disciplinaria contra el asociado por el no pago de su obligación ni allanarse al pago de la misma con COOMAUTOLSURE, de manera paralela COOMAUTOLSURE enviará a cobranza externa COBRO JURIDICO para su gestión a través de casas de cobranza y otras con abogados autorizados cuota Litis, quienes jamás deberán recibir dineros directamente de los morosos y menos aún recibir pago de los aportes de los asociados ni de los descuentos por libranza o nomina gestión normal de la cooperativa.

ARTÍCULO No. 39. ARREGLO Y EVALUACION DE CARTERA

Las operaciones de arreglo de cartera se efectuarán de acuerdo al análisis que realice el Jefe de Aporte y Crédito, en su proceso de recuperación de cartera morosa, rigiéndose con los parámetros que se encuentran aprobados en el Reglamento de Evaluación de Cartera de COOMAUTOLSURE. Aquellos Asociados que se beneficien de tratamientos especiales en el cobro de intereses moratorios o utilicen la figura de reestructurar sus deudas vencidas y reincidan en su morosidad, perderán la opción de favorecerse nuevamente de tratamientos especiales y serán objeto de los respectivos proceso jurídicos.

Se realizará la evaluación de cartera, por lo menos cada seis (6) meses; podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de Cartera.

Para efectos de control, verificación y coordinación para la gestión de calificación y normalización de la cartera esta será a través de un comité evaluador y calificador, compuesto por las siguientes Funcionarios: Consejero, Contador y Jefe Aporte y Crédito, nombrados por el Consejo de Administración.

Se evaluará de acuerdo a los requisitos exigidos en el Reglamento de Evaluación de cartera de COOMAUTOLSURE.

Determinar el sistema de Evaluación del Riesgo de Cartera según normatividad vigente.

ARTÍCULO No. 40. INFORMACION ADMINISTRATIVA

El Jefe de Aporte y Crédito exigirá la información confidencial solicitada sobre el Deudor y deudor solidario y si lo considera necesario podrá solicitar a los mismos una información adicional y detallada.

ARTÍCULO No. 41. CARTERA MOROSA

Para evitar el incremento de la cartera morosa, el Jefe de Aporte y Crédito, tendrá como objetivo prioritario la disminución mensual en la cartera en mora e informará mensualmente al Gerente acerca de nuevos créditos que entren en esta condición y copia de tal relación se entregará a la casa de cobranzas y abogados autorizados con cuota Litis, para el inicio de los cobros pre-jurídicos y jurídicos, mecanismos alternativos de solución de conflictos y jornadas de conciliación.

La gestión de la recuperación de cartera morosa y el control la efectuará el departamento de cartera, debiendo ser un índice de calificación.

ARTÍCULO No. 42. ACTAS Y ESTADISTICAS.

De lo actuado en el trámite de los créditos se dejará constancia en el libro de Actas que maneja el Departamento de Crédito. El Acta debe llevar la firma del Gerente y en las aprobaciones del Comité de Crédito llevará las firmas estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO No. 43. PROVISION CARTERA

COOMUATOLSURE hará una provisión la cual deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando los porcentajes que estipule la Ley, según la época de vencimiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No.44. REFORMA AL REGLAMENTO. La modificación a que tuviere lugar al presente reglamento será propuesta por la Gerencia o Comité de Crédito y aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO No.45.

VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de **COOMUATOLSURE** en sesión ordinaria del 20 de Diciembre de 2017. Acta No. 313, rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Solo podrá ser reformado total o parcialmente con el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Administración de COOMUATOLSURE.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Se expide en Ibagué, a los (20) veinte días del mes de Diciembre del 2017.



JOSE EDUARDO ENCISO BARRAGAN
Presidente



ABEL PARRA GUTIERREZ
Secretario